

*Municipalidad de Veracruz Copan*



**PLAN DE ARBITRIOS**  
Regula los aspectos relativos  
a su sistema tributario.

*2024*



# Municipalidad De Veracruz Copan



## Plan de arbitrios 2024

|  |           |
|--|-----------|
| PRESENTACIÓN.....  | 1         |
| <b>TITULO I.....</b>   | <b>1</b>  |
| NORMAS GENERALES.....  | 1         |
| <b>CAPITULO I.....</b>   | <b>1</b>  |
| DISPOSICIONES GENERALES.....   | 1         |
| <b>CAPITULO II.....</b>  | <b>3</b>  |
| DEFINICIONES.....  | 3         |
| <b>TITULO II.....</b>  | <b>4</b>  |
| <b>IMPUESTOS.....</b>  | <b>4</b>  |
| CAPITULO I.....  | 4         |
| <b>IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.....</b>                          | <b>4</b>  |
| <b>TITULO III.....</b>   | <b>9</b>  |
| CAPITULO I.....  | 9         |
| <b>DEL IMPUESTO PERSONAL.....</b>                                    | <b>9</b>  |
| <b>TITULO IV.....</b>  | <b>12</b> |
| CAPITULO I.....  | 12        |
| <b>IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIOS.....</b>          | <b>12</b> |
| <b>TITULO V.....</b>   | <b>17</b> |
| CAPITULO I.....  | 17        |
| <b>IMPUESTO POR EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS.....</b>        | <b>17</b> |
| <b>TITULO VI.....</b>  | <b>21</b> |
| CAPITULO I.....  | 21        |
| <b>Impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones.....</b> | <b>21</b> |
| <b>TITULO VII.....</b>   | <b>23</b> |
| <b>TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES.....</b>                          | <b>23</b> |
| CAPITULO I.....  | 23        |
| DISPOSICIONES GENERALES.....   | 23        |
| <b>TITULO VIII.....</b>  | <b>26</b> |
| CAPITULO I.....  | 26        |
| <b>REGISTROS Y MATRICULAS .....</b>                                  | <b>26</b> |



*Municipalidad De Veracruz Copan*



*Plan de arbitrios 2024*

|  |           |
|--|-----------|
| TITULO IX.....   | 28        |
| CAPITULO I.....  | 28        |
| <b>CONCESIÓN DE PERMISOS DE APERTURAS O RENOVACIONES PARA<br/>FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCIÓN, COMERCIO,<br/>INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.....</b> | <b>28</b> |
| <b>LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES PAGARAN UAN MENSUALIDAD ASI...31</b>  | <b>31</b> |
| <b>MODIFICACIONES SEGÚN PUNTO DE ACTAN 12.....</b>   | <b>32</b> |
| TITULO X.....  | 33        |
| <b>AUTORIZACIONES Y SERTIFICACIONE ETC.....</b>  | <b>33</b> |
| Permisos Licencias y autorizaciones.....   | 34        |
| TITULO XI.....   | 36        |
| CAPITULO I.....  | 36        |
| <b>SERVICIOS SECRETARIALES.....</b>  | <b>36</b> |
| TITULO XII.....  | 38        |
| <b>SERVICIOS DE CATASTRO.....</b>  | <b>38</b> |
| <b>PERMISOS PARA CONSTRUCCION DE CASAS DE HABITACION.....</b>  | <b>39</b> |
| TITULO XIII.....   | 40        |
| <b>INSPECCIONES POR EL DPTO MUNICIPAL Y UNIDAD DEL MEDIO AMBIENTE...40</b>   | <b>40</b> |
| Inspección de ganado para destace.....   | 40        |
| Por cada permiso para el transporte de animales de un lugar a otro (Guía) por cabeza se<br>cobrara así:.....   | 40        |
| Vistos buenos cartas de venta.....   | 41        |
| TITULO XIV.....  | 42        |
| <b>LICENCIAS PARA EXTRACCION DE MATERIALES.....</b>  | <b>42</b> |
| Extracción de madera pino y de color.....  | 42        |
| TITULO XV.....   | 43        |
| CAPITULO I.....  | 43        |
| <b>OTROS PERMISOS, LICENCIAS Y COBROS POR ACTIVIDADES<br/>VARIAS EVENTUALES O PERMANENTES.....</b>   | <b>43</b> |
| TITULO XVI.....  | 43        |
| <b>OCUPACIÓN DE ACERAS Y ROTURAS DE VÍAS PÚBLICAS.....</b>   | <b>43</b> |



*Municipalidad De Veracruz Copan*



*Plan de arbitrios 2024*

|  |           |
|--|-----------|
| <b>TITULO XVII.....</b>                              | <b>44</b> |
| <b>CAPITULO I.....</b>                               | <b>44</b> |
| <b>CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS.....</b>                 | <b>44</b> |
| <b>CAPITULO XVIII.....</b>                           | <b>45</b> |
| <b>CAPITULO I.....</b>                               | <b>45</b> |
| <b>SANCIONES Y MULTAS.....</b>                       | <b>44</b> |
| <b>ARTICULO 86.....</b>                              | <b>52</b> |
| <b>MULTAS Y SANCIONES VARIAS.....</b>                | <b>52</b> |
| <b>TITULO XIX.....</b>                               | <b>54</b> |
| <b>REGULACION PARA EXPENDIOS DE AGUARDIENTE.....</b> | <b>54</b> |
| Horario para área urbana y rural.....                | 54        |
| <b>TITULO XX.....</b>                                | <b>55</b> |
| <b>CONTROL Y FISCALIZACION.....</b>                  | <b>55</b> |
| <b>TITULO XXI.....</b>                               | <b>55</b> |
| <b>PROHIBICIONES.....</b>                            | <b>55</b> |
| <b>TITULO XXII.....</b>                              | <b>56</b> |
| <b>DISPOSICIONES FINALES.....</b>                    | <b>56</b> |
| Solvencia Municipal.....                             | 56        |
| <b>TITULO XXIII.....</b>                             | <b>57</b> |
| Vigencia.....  | 57        |
| <b>Firma de los miembros de corporación.....</b>     | <b>58</b> |



*Municipalidad De Veracruz Copan*



*Plan de arbitrios 2024*

## **Presentación**

La Honorable Corporación Municipal de Veracruz Copan

Considerando: Que la Constitución de la República concede autonomía al Municipio entre cuyos postulados se encuentra la facultad de recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio con atención especial en preservar el Ambiente.

Considerando: Que los Municipios están facultados para ejercer la libre Administración de los bienes y de los fondos que son de su propiedad para tomar las decisiones de conformidad con la Ley de Municipalidades, su Reglamento y demás Leyes que se relacionan.

Considerando: Que en la fecha **15/09/2024** en reunión ordinaria La Honorable Corporación Municipal de Veracruz, Copan, aprobó el presente Plan de Arbitrios según consta en **Acta Numero 24 de la misma.**

Considerando: Que hubo consenso entre todos los miembros de Corporación Municipal para elaborar el Plan de Arbitrios que funcionara durante el año 2024.

Por tanto,

Acuerda,

Lo siguiente:

Artículo Único: Aprobar y ordenar las aplicación del Plan de Arbitrios discutido y aprobado por Corporación Municipal en sesión ordinaria de fecha 15 de septiembre del año 2024 según consta en **Acta Numero 24 punto ( 6 ).**

### **TITULO I**

#### **NORMAS GENERALES**

#### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**



*Municipalidad De Veracruz Copan*



## *Plan de arbitrios 2024*

**Artículo 1: Objeto.** El Plan de Arbitrios es el instrumento legal mediante el cual se reglamentan los impuestos, se establecen las tasas, contribuciones y derechos así como las normas, procedimientos y sanciones relativos al sistema tributario del Municipio de Veracruz, en el departamento de Copán.

**Artículo 2:** El Impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades públicas del Municipio. Esta obligación es inherente a las personas naturales y jurídicas que conforme a la ley son sujeto de impuestos. Tienen carácter de Impuestos los siguientes:

- 1) Bienes Inmuebles (art. 76.)
- 2) Personal o vecinal (art. 77.)
- 3) Industrias, comercio y de Servicios (art.78.)
- 4) Extracción y Explotación de Recursos (art. 80.)
- 5) Pecuario (art.82.)
- 6) Impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones.

**Artículo 3:** Tasa Municipal, es el pago que hace a la Municipalidad el usuario de un servicio público, divisible para poder mediar, para que el bien común se mantenga, amplíe o reponga.

**Artículo 4:** Contribución por Mejoras, es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas, es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual, u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio que reciba un inmueble de su propiedad por una obra de interés público.

**Artículo 5:** Los Derechos se adquieren con los pagos obligatorios que realiza el contribuyente, ya sea por la utilización de los recursos de dominio público dentro del término Municipal de Dolores Copán o por la obtención de licencias o autorizaciones para ejercer o gozar de derechos, respecto a asuntos que estén bajo la competencia Municipal.

**Artículo 6:** Multa: es la acción pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación de Ley de Policía, Reglamento, y Ordenanzas Municipales así como la falta de pago de Gravámenes Municipales.



*Municipalidad De Veracruz Copan*



## *Plan de arbitrios 2024*

**Artículo 7:** Corresponde a la Corporación Municipal de **Veracruz** Copán la creación de reformas o derogaciones de los gravámenes municipales a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Soberano Congreso Nacional de la República de Honduras, para este efecto la Corporación Municipal hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Tabla de Avisos Municipal o en los medios de mayor circulación en el municipio.

### **CAPITULO II DEFINICIONES**

**Artículo 8:** Cuando en el presente Plan de Arbitrios se empleen los vocablos que a continuación se expresan, tendrán el significado y el alcance legal siguiente:

- a) **Ley:** Es toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas aplicables en determinado tiempo y lugar.
- b) **Plan de Arbitrios:** Es una ley local de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes del Municipio donde anualmente se establecen los gravámenes, normas y procedimientos relativos al sistema tributario de esta Municipalidad.
- c) **Corporación Municipal:** Es la máxima autoridad legislativa dentro del término Municipal electa por el voto popular.
- d) **Alcaldía:** Oficina donde tiene su despacho el Alcalde o Alcaldesa.
- e) **El Municipio:** Es una población o asociación de personas residentes en un término Municipal, gobernado por una Municipalidad que ejerce y extiende su autoridad en su territorio.
- f) **Oficina de Administración Tributaria:** es la oficina que controla, registra, y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos para una correcta aplicación de las Disposiciones Tributarias Municipales.
- g) **Contribuyente:** son todas las personas naturales y jurídicas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de sus impuestos o contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento, Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.
- h) **Catastro Municipal:** es la oficina donde se registra la riqueza Inmobiliaria del Municipio.
- i) **Tesorería:** Oficina o despacho del tesorero.
- j) **Secretaría:** Oficina donde se llevan asuntos administrativos.



*Municipalidad De Veracruz Copan*



## *Plan de arbitrios 2024*

- k) **Empresa:** establecimiento comercial o negocio, o cualquier sociedad mercantil o personas organizadas en forma de sociedad contempladas en el Código de Comercio sean nacionales o extranjeras que perciban u obtengan ingresos de una o más actividades contempladas en la Ley.
- l) **Declaración:** es el documento en el que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o ingresos o de cualquier otra información que requiera la Municipalidad.
- m) **Departamento Municipal de Justicia:** antes Juzgado de Policía de la Municipalidad.
- n) **Propiedad Urbana:** Terreno edificado o baldío situado entre los límites de una población que cuenta con algún servicio o que por su proximidad a zonas edificadas con servicios haya adquirido plusvalía notoriamente superior al del terreno rural próximo.
- o) **Propiedad Rural:** Son todos los demás inmuebles que no se ajusten al literal anterior.
  
- p) **Registro Catastral:** Son documentos mediante los cuales se identifican los contribuyentes, propiedades y actividades económicas.
- q) **Mutación:** Es toda modificación que sufre el derecho de propiedad como consecuencia de actos y contratos.
- r) **Precio de Mercado:** Es el que predomina en las transacciones de un lugar y fecha determinada para inmuebles.
- s) **Valor Gravable:** Es la suma de los valores en los que se justiprecia un inmueble en el registro del contribuyente.
- t) **Justiprecio:** Valor que se le da al inmueble cuando se hace la valuación por parte de la Municipalidad.
- u) **Solvencia:** Es la constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes para acreditar que no tiene deudas pendientes con la municipalidad.

### TITULO II IMPUESTOS CAPITULO I

#### IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES

**Artículo 9:** El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el término municipal cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, y se pagara





*Municipalidad De Veracruz Copan*



### *Plan de arbitrios 2024*

aplicando una tarifa de L.3.50 por millar tratándose de bienes Inmuebles Urbanos y de L. 2.50 por millar en caso de Inmuebles Rurales.

**Artículo 10:** La cantidad a pagar se calculara de acuerdo a su valor catastral y en su defecto al valor declarado.

**Artículo 11:** El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y cinco (5) siguiendo los criterios siguientes:

- a) uso del suelo,
- b) valor del mercado,
- c) ubicación
- d) mejoras

**Artículo 12:** El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor de la propiedad o del patrimonio inmobiliario registrado al 31 de mayo de cada año en la oficina de Catastro Municipal correspondiente. También se podrán aceptar los valores de las propiedades contenidas en las declaraciones juradas, sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe. (**Art. 79 del Reglamento.**) Por no presentar a tiempo la declaración jurada de bienes inmuebles se impondrá una multa equivalente del 10 % a pagar por el primer mes y 1% adicional a partir del segundo mes. (1% por cada mes)

**Artículo 13: Están exentos del pago de este impuesto: se hará conforme artículo 76 reglamento LM.**

- a. Los inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros veinte mil Lempiras Exactos (**L.20, 000.00**) de su valor catastral o declarado.
- b. Los bienes del estado
- c. Los templos destinados a los cultos religiosos y sus centros parroquiales.
- d. Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión Social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal.
- e. Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la corporación municipal.



*Municipalidad De Veracruz Copan*



### *Plan de arbitrios 2024*

A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a), b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes deberán solicitar anualmente, por escrito, ante la Corporación Municipal la exención de pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en las categorías de exentos, según artículo No. 90 del reglamento.

**Artículo 14:** El atraso en el pago de cualquier tributo Municipal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, equivalente al 30%, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. (**Art. 109de la Ley reformado decreto 127-2000**)

**Artículo 15:** El impuesto se cancelará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora, un recargo del dos por ciento (2%) mensual, calculado sobre la cantidad del impuesto a pagar.

**Artículo 16:** Los contribuyentes sujetos al pago de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro correspondiente en los actos siguientes:

- a) Cuando incorporen mejoras a sus propiedades de conformidad al permiso de construcción autorizado.
- b) Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o Inmuebles de su propiedad.
- c) En la adquisición de inmuebles por herencia, legado o donación.
- d) Otorgar el **25%** de descuento en el pago del impuesto sobre bienes inmuebles en valores hasta un mil lempiras (**Lps.1000.00**) a los adultos mayores de 65 años en adelante.

**Artículo 17:** De conformidad con el **Artículo 113 de la Ley de Municipalidades**, los inmuebles garantizaran el pago del impuesto que recaiga sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzca aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos, previa inscripción en el Registro de la Propiedad. Para estos efectos la Municipalidad establecerá el mecanismo idóneo en coordinación con el registro de la propiedad de Santa Rosa de Copan.

**Artículo 18 :** Los bienes Inmuebles Ejidales Urbanos que no tuviesen legalizada su posesión por particulares, pasan a dominio pleno del Municipio que a la vigencia de esta Ley tuviese su perímetro Urbano delimitados sin perjuicio de este Artículo, los bienes inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares pero que no tengan



*Plan de arbitrios 2024*

Dominio Pleno, podrá la Municipalidad a solicitud de estos, otorgar el Dominio Pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, **a un precio no inferior al diez por ciento(10%) del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor.**

**Artículo 19:** La Municipalidad otorgara el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plan de Zonificación y Uso del Suelo aprobado por la Municipalidad (si existiere) y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Estar solvente con la Municipalidad.
- b) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad para uso del inmueble.
- c) El plazo de vencimiento para los dominios plenos será de seis meses a partir de la fecha de aprobación por la Corporación Municipal, se exceptúan los que tengan convenios de pago.

**Artículo 20:** Los Bienes Inmuebles de uso público como parques, avenidas, puentes, riveras, litorales, cabildos, escuelas, obras de servicio social o público, así como los bienes destinados para estos propósitos o para áreas verdes no podrán enajenarse, gravarse so pena de nulidad absoluta y responsabilidad civil y penal para los involucrados. Las disposiciones prohibitivas tienen efecto a partir del primero de enero de 1991. **Artículo 21:** Para efectos del cálculo del impuesto correspondiente, se considerará la siguiente tabla de valores de terrenos:

| Nº | Clase de cultivo    | Valor por manzana |
|----|---------------------|-------------------|
| 1  | Café tecnificado    | L.40,000.00       |
| 2  | Café en plantilla   | L40,000.00        |
| 3  | Café no tecnificado | L31,000.00        |
| 4  | Maíz y frijol       | L.20,000.00       |
| 5  | Pasto cultivado     | L.35,000.00       |
| 6  | Pasto Natural       | L.28,000.00       |
| 7  | Hortaliza           | L.30,000.00       |
| 8  | Tabaco              | L.35,000.00       |
| 10 | Pimienta            | L.28,000.00       |
| 11 | Bosques             | L12,000.00        |
| 12 | Tierra inculca      | L.16,000.00       |
| 13 | Vegas               | L35,000.00        |



*Plan de arbitrios 2024*

**D)** La tasación (precio) del predio solicitado será responsabilidad directa del Departamento de Catastro Municipal, una vez establecido el precio esta información le será enviada al señor Secretario Municipal, quien antes de iniciar cualquier trámite, deberá asegurarse que se haya realizado el pago correspondiente en la Tesorería Municipal.

**E)** Solares ubicados en el casco urbano, pagarán por metro cuadrado, tomando como base el mapa que se encuentra en el Departamento de Catastro Municipal, en base a la siguiente clasificación:

**Bo. El Centro:** L.60.00, L.55.00, L.50.00, L.45.00 y L.40.00;

**Bo. Mercedes:** L.40.00, L.35.00 y L.30.00;

**Bo. El Calvario:** L.50.00, L.40.00, L.35.00 y 30.00

**Bo. El Carreto:** L.25.00;

**Bo. La Lomita:** L.30.00 y L.25.00;

**Bo. El Manzanal:** **L.30.00**, L.25.00 y L.20.00

**Bo. El Behuco:** **L.35.00**, L.30.00 y L.25.00.-

- ✓ En todos los casos anteriores se aplicará una tarifa entre el 10% y el 15% sobre el valor catastral que resulte. En la comunidad de San Antonio No. 1 el valor del metro cuadrado será de L.25.00 a L.35.00 y se aplicará una tarifa del 10% al 15% sobre su valor catastral. En los demás radios de aldea el valor del metro cuadrado será de L.20.00 y se aplicará una tarifa del 10% sobre su valor catastral.
- ✓ En todos los casos de otorgamiento de dominio pleno, obligatoriamente se deberá pronunciar la corporación municipal, considerando entre otros criterios la ubicación del predio, precio, de mercado, capacidad económica del solicitante etc.
- ✓ Para efectos de otorgamiento de dominio pleno se considera Zona marginal aquella que carece de los servicios públicos básicos tales como: agua potable, alcantarillado, alumbrado público etc.
- ✓ La tarifa aplicable para el otorgamiento de dominios plenos en el área urbana no deberá ser inferior al 10% y en las áreas marginales no deberá ser superior al 10%, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor.
- ✓ La municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote de 500 metros cuadrados en las zonas marginales. En el caso de que una persona posea más de 500 metros la diferencia se le podrá otorgar en dominio útil.



*Plan de arbitrios 2024*

- ✓ Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos ejidales urbanos que hayan sido adquiridos por personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Estado o por el municipio, los cuales pasarán a favor de la municipalidad una vez concluido el plazo de la concesión.

**TITULO III**

**CAPITULO I**

**DEL IMPUESTO PERSONAL**

**Artículo 22:** Toda persona natural domiciliada, residente o que perciba permanentemente ingresos en el término municipal, pagara anualmente un impuesto personal municipal de acuerdo a la siguiente tarifa:

| De Lps     | Hasta Lps   | Lps/Millar |
|------------|-------------|------------|
| 1          | 5,000.00    | 1.50       |
| 5,000.01   | 10,000.00   | 2.00       |
| 10,000.01  | 20,000.00   | 2.50       |
| 20,000.01  | 30,000.00   | 3.00       |
| 30,000.01  | 50,000.00   | 3.50       |
| 50,000.01  | 75,000.00   | 3.75       |
| 75,000.01  | 100,000.00  | 4.00       |
| 100,000.01 | 150,000.00  | 5.00       |
| 150,000.01 | En adelante | 5.25       |

**Artículo 23:** Las personas a que se refiere el artículo anterior deberán presentar durante los meses de Enero a Abril de cada año, una declaración jurada acompañada de constancia de trabajo, de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, en los formularios que para tal efecto proporcionara gratuitamente la Municipalidad.

**Artículo 24:** El hecho de que la persona contribuyente no se haya provisto del formulario, no la exime de la obligación de hacer la declaración, que en este caso podrá presentar en papel común con los requisitos contenidos en los formularios.

**Artículo 25:** La presentación de la declaración jurada fuera del plazo establecido en este artículo, se sancionara con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar. (**Art. 154 inciso a) del reglamento.**)



*Municipalidad De Veracruz Copan*



### *Plan de arbitrios 2024*

**Artículo 26:** Este impuesto se pagara en el mes de Mayo, a juicio de la Municipalidad podrá deducirse en la fuente en el primer trimestre del año. En este caso los patronos quedan obligados a deducirlo y entregarlo a la Municipalidad dentro de un plazo de quince (15) días después de haberse percibido.

Cuando el patrono sin ninguna justificación no deposite las cantidades retenidas dentro del plazo señalado, la municipalidad le impondrá una multa equivalente al 3% mensual sobre las cantidades retenidas y no depositadas en el plazo establecido.

La falta de cumplimiento al artículo anterior será sancionada con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor dejado a retener sobre las cantidades retenidas y no entregadas en el plazo señalado. Estos serán responsables en forma solidaria e ilimitada con los contribuyentes.

**Artículo 27:** El incumplimiento en el pago del impuesto en el plazo señalado dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo de dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. (**Art. 109 de la Ley**)

**Artículo 28: Se exceptúan del pago de este impuesto:** Los docentes en servicio en las escuelas primarias sobre el sueldo que devengan y sobre las cantidades que ulteriormente perciban en concepto de jubilación.

- a) Los jubilados y pensionados por invalidez sobre las cantidades que perciban por este concepto.
- b) Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco (65) años que tuvieren ingresos brutos anuales menores a **los ciento cincuenta idos mil quinientos cincuenta siete 15/100 (lps152, 557.15)** según el **Acuerdo SAR- 009-2018**, el valor vigente del mínimo vital, de la Ley del Impuesto sobre La Renta.
- c) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el impuesto de industria, comercio y de servicio.

Los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, podrán efectuar el pago del presente impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones a su elección. (**Art. 77 Ley de Municipalidades**)

**Artículo 29:** Los beneficiarios de la exención de pago del impuesto personal estarán obligados a presentar ante la alcaldía municipal la solicitud de exención correspondiente, conforme al formulario que al efecto se establezca, según al artículo No. 103 del reglamento.



*Municipalidad De Veracruz Copan*



*Plan de arbitrios 2024*

**Artículo 30:** Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más municipios, el contribuyente deberá:

- a) Pagar el impuesto personal en cada municipalidad, de acuerdo con el ingreso percibido en el municipio respectivo.
- b) La tarjeta de solvencia municipal deberá obtenerse en la municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual , si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto personal y demás tributos a que este obligado, también el contribuyente deberá obtener la tarjeta de solvencia municipal de todas las municipalidades donde esté obligado a pagar los impuestos y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la municipalidad donde percibe sus ingresos. (Según artículo 106 del reglamento)

La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al 100% del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

**Artículo 31:** Los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada, cuando el Impuesto Personal, se pague en el mes de enero o antes.

La eliminación de las filas antes detalladas surge debido a que de 175,001.00 en adelante los valores no cambian. Además de lo anterior se agrega la nota siguiente: De acuerdo a lo estipulado en el artículo 122-A (adicionado por decreto 127-2000, último párrafo tasación de oficio para tributos) de la ley de municipalidades cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para el efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones que será por la cantidad anual de Lps 35.00. Los contribuyentes exceptos del impuesto tributario único que no presenten su declaración jurada de ingresos (**Estudiantes, Amas de casa, Tercera edad, Discapacitados**) pagaran por tasación de oficio Lps 30.00 para cubrir gastos administrativos y operativos para la elaboración de la tarjeta de extensión.



*Municipalidad De Veracruz Copan*



*Plan de arbitrios 2024*

**Los jornaleros pagaran un impuesto personal Anual de: L.30**

**NOTA:** Todo contratista sea éste persona Natural o Jurídica, que sea contratado por la Municipalidad, deberá pagar el Impuesto Personal Municipal, de acuerdo a los ingresos por contratos anualmente.

**TITULO IV  
CAPITULO I**

**IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIOS**

**Artículo 32:** Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, es el que paga mensualmente toda persona individual, social, mercantil, industrial, minera y agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, las cuales tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así:

| LEMPIRAS      | HASTA LEMPIRAS | IMPUESTO POR MILLAR |
|---------------|----------------|---------------------|
| 0.01          | 500,000.00     | 0.30                |
| 500,001.00    | 10,000,000.00  | 0.40                |
| 10,000,001.00 | 20,000,000.00  | 0.30                |
| 20,000,001.00 | 30,000,000.00  | 0.20                |
| 30,000,001.00 | En adelante    | 0.15                |

No se computarán para el cálculo de este impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

**Artículo 33:** Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, deberán presentar en el mes de Enero de cada año una Declaración Jurada de sus ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año calendario anterior, dicha declaración servirá de base para aplicar las respectivas tasas por millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la declaración.





*Municipalidad De Veracruz Copan*



## *Plan de arbitrios 2024*

Con base a lo establecido en el artículo 78 de la Ley, revisten el carácter de contribuyentes de este impuesto, las personas naturales y jurídicas, que sean comerciantes individuales o sociales, que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de cualquiera de las actividades antes expresadas con ánimo de lucro.

Toda empresa pública autónoma o no, dedicada a la prestación de Servicios públicos, tales como: Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA), y cualquier otra que en el futuro se creare, deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en cada municipio.

**El Decreto 235-2002, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 01 de febrero de 2003, en su artículo No. 4 dice: Exonerar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (E.N.E.E.) de las deudas pendientes con las Corporaciones Municipales por concepto de tasas derivadas de la Infraestructura Eléctrica necesaria para generar, transmitir, distribuir y comercializar energía Eléctrica en el País, así como de los que se deriven del uso de recursos naturales para producir energía.**

**En su artículo No. 5 se estipula exonerar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (E.N.E.E.) del pago de las tasas municipales a que se refiere el artículo anterior.**

**Artículo 34:** Este impuesto será pagado mensualmente durante los primeros diez días de cada mes a excepción del mes de Enero que se pagara el 10 de Febrero, a los pagos efectuados después del plazo establecido se les aplicara un recargo de interés anual, igual a la tasa activa que los Bancos del Sistema Financiero Nacional utilizan en sus operaciones comerciales, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos mensuales. **(Art. 109 de la Ley)**

Se aplicara una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes por el incumplimiento de la presentación de la declaración. **(Art. 155 del Reglamento)**

**Artículo 35:** La fabricación y venta de productos sujetos a control de precios por el Estado pagaran mensualmente su impuesto en base a sus ventas anuales de acuerdo a la escala siguiente:



## Municipalidad De Veracruz Copan



### Plan de arbitrios 2024

| INGRESOS EN LEMPIRAS |             | IMPUESTO POR MILLAR |
|----------------------|-------------|---------------------|
| Hasta 30,000,000.00  |             | 0.10                |
| De 30,000,000.00     | En adelante | 0.01                |

**Artículo 36:** Los establecimientos que a continuación se detallan tributarán de la siguiente manera:

a) Billares, por cada mesa pagaran mensualmente, el equivalente a un salario mínimo diario, Trescientos Sesenta con veintidós centavos **(360.22)** mensual.

Según el Acuerdo Ejecutivo **No. STSS-563-2021** publicado en diario oficial la gaceta el salario mínimo que debe cobrarse por cada mesa de billar en los primeros diez días de cada mes.

**Para efectos del presente artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.**

**Artículo 37:** El establecimiento o empresa que posea una casa matriz en un Municipio o tenga una o más sucursales o agencias en distintos lugares de la República deberá declarar y pagar este impuesto en cada Municipalidad de conformidad con cada actividad realizada en cada termino municipal.

**Artículo 38:** De conformidad con esta Ley las empresas industriales pagaran este impuesto en la forma siguiente:

- Cuando produce y comercializa el total de sus productos en este Municipio pagara Volumen de Ventas.
- Cuando sus productos los comercializa en otro Municipio, pagara su impuesto en base a la producción.
- Cuando produce y vende una parte de la producción en este Municipio, pagara sus Impuesto en base a la producción y Volumen de Ventas en base a sus ventas en este Municipio.



*Municipalidad De Veracruz Copan*



*Plan de arbitrios 2024*

**Artículo 39:** Todo contribuyente que inicie un negocio, debe declarar una estimación de sus ingresos correspondientes al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el Impuesto a pagar mensualmente en el año de inicio, dicha declaración deberá ser presentada al momento de solicitar Permiso de Operación.

**También están obligados los contribuyentes de este Impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:**

- a) **Traspaso o cambio de propietario del negocio;**
- b) **Cambio de domicilio del negocio; y**
- c) **Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.**

**Artículo 40:** Al momento de clausurar un negocio el propietario o responsable además de notificarlo deberá presentar a la Municipalidad declaración de Ingresos a la fecha de cierre dentro de los primeros treinta días posteriores a la suspensión de la actividad para el cálculo de Impuesto a Pagar. **(Art. 120 del Reglamento)**

**Artículo 41:** Para que un determinado negocio pueda operar legalmente dentro de este término municipal, deberá obtener permiso de operación autorizado por esta Municipalidad a través de Administración Tributaria y el Departamento Municipal de Justicia, renovable en el mes de Enero de cada año.

**Artículo 42:** Los contribuyentes sujetos al pago de este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán responsables al igual que el nuevo propietario por el pago de los Impuestos pendientes a la fecha de traspaso del negocio

Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes, por el incumplimiento de:

- a) **Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios después del mes de enero.**
- b) **Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.**



*Municipalidad De Veracruz Copan*



*Plan de arbitrios 2024*

c) Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio; y,

d) Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

**Artículo 43:** La presentación de una declaración con datos falsos con el fin de evadir el pago correcto del tributo Municipal se sancionara con una multa del cien por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del Impuesto correspondiente.

**Adición por decreto 127-2000 último párrafo (Tasación de oficio para tributos) artículo 121 y 122 del reglamento de la LM.**

**Artículo 44:** En el caso que el contribuyente sujeto al impuesto sobre industria comercio y servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la municipalidad realizara las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar la correspondiente tasación de oficio respectiva afín de determinar el correcto impuesto a pagar.

**Artículo 45:** Los contribuyentes del impuesto sobre industria comercio y servicio pagaran este tributo dentro de los primeros diez días de cada mes.

**Artículo 46:** Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal autorizado por la Municipalidad.

**Artículo 45: A** las personas que sin justa causa no proporcionen la información requerida, por escrito solicitada por el personal municipal autorizado se les aplicaran una multa de Lps.50.00 por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad. (Art. 160 del Reglamento)

**Artículo 47:** Se aplicara una multa de cincuenta lempiras exactos (L. 50.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el debido Permiso de Operación, después de treinta días más de incumplimiento se aplicara el doble de la multa impuesta, si el incumplimiento persiste se procederá a clausurar dicho negocio.(Art. 157 del Reglamento)



*Municipalidad De Veracruz Copan*



## *Plan de arbitrios 2024*

Según artículo 157 se aplicara una multa entre cincuenta Lempiras (L.50.00) a quinientos Lempiras (L.500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el permiso de operación de Negocios correspondiente.

**Artículo 48:** La Municipalidad otorgara un Permiso Provisional de Operación de Negocios a aquellos negocios con dificultades que sean superables para obtener el respectivo permiso. La duración del permiso será de 30 días calendario y de persistir las restricciones y habiendo vencido el plazo indicado, se procederá al cierre definitivo. El permiso provisional indicara claramente los requisitos pendientes de satisfacer.

**Artículo 49:** El incumplimiento de los Artículos # 29, 30 y 32, será sancionado con multas equivalentes al impuesto correspondiente a un mes.

**Artículo 50:** Las acciones que la Municipalidad tuviere en contra de particulares provenientes de esta obligación tributaria por los efectos de esta Ley y normas subalternas prescribirán en el término de cinco años únicamente interrumpida por acciones judiciales.

### **TITULO V CAPITULO I**

#### **IMPUESTO POR EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS**

**Artículo 51:** Es el que pagan las personas naturales o jurídicas por le explotación o extracción de los recursos naturales, renovables y no renovables, dentro de los límites del territorio de su Municipio, ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio y cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a) La explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados.
- b) La caza, pesca o extracción de especies de mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

**Artículo 52:** La tarifa del impuesto será la siguiente:



*Municipalidad De Veracruz Copan*



*Plan de arbitrios 2024*

- a) del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal.
- b) El uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el impuesto se pagará a partir de la explotación de dos mil toneladas (2,000 TON) métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado interno del recurso como materia prima.

En el caso de la explotación de la sal y la cal el impuesto se pagara a partir de las 200 toneladas métricas.

La suma equivalente en lempiras a los 0.50 centavos de dólar de los Estados Unidos de América conforme al Factor de Valoración Aduanera, por cada tonelada de material o broza procesable de materiales metálicos. Este impuesto es adicional al de Industria, comercio y Servicio.

**Artículo 53:** Cuando se trate de extracción o explotación donde intervengan recursos naturales de dos municipalidades podrán suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que les corresponde a cada una de ellas.

**Artículo 54:** Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un término municipal deberán cumplir con las obligaciones:

- a) Solicitar ante la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación
- b) Para explotaciones nuevas presentar junto con la solicitud anteriormente expresada una estimación de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial
- c) En el mes de Enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto pagado de este impuesto durante el año calendario anterior y para lo cual la Municipalidad suministrara gratuitamente el respectivo formulario.



*Municipalidad De Veracruz Copan*



*Plan de arbitrios 2024*

- d) Pagar el impuesto de extracción o explotación de recursos dentro de los diez (10) días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas, la contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículo No 154, 158 y 160 del Reglamento de la Ley.

**La presentación fuera de plazo de la declaración jurada dará lugar a una multa equivalente al 10 % del impuesto a pagar.**

**Artículo 55:** El pago fuera del plazo establecido, se sancionara con el pago de un interés anual igual a la tasa que utilizan los bancos en sus operaciones comerciales activas más de un recargo del dos por ciento(2%) anual calculado sobre saldos.(**Art. 109 de la Ley**)

**Artículo 56:** Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo o explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este impuesto, podrán constituirse

Agentes de retención con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes se obtiene la materia prima, previo convenio entre las partes involucradas.

**Artículo 57:** Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país como COHDEFOR, SERNA, deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad, con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentren ubicados estos recursos naturales ya sea en propiedades privadas, ejidales u nacionales a fin de obtener óptimos beneficios para las municipalidades en la aplicación de la Ley y su reglamento.

Para estos efectos, la corporación municipal podrá otorgar el permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por el Ministerio o Institución correspondiente.

Para un mejor control de las explotaciones mineras metálicas las Municipalidades podrán realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios las calidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a estas actividades. Por consiguiente las oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones, como lo son la



## *Municipalidad De Veracruz Copan*



### *Plan de arbitrios 2024*

Dirección de Fomento Minero, el Banco Central de Honduras, la Dirección General de Aduanas, etc. Deberán suministrar al personal autorizado por las municipalidades la correspondiente información que coadyuve al control de las explotaciones y extracciones de estos recursos y el pago del impuesto respectivo.

**Artículo 58:** La presentación extemporánea de la declaración jurada de extracción o explotación de recursos será sancionada con el 10% de recargo sobre el impuesto a pagar.

#### **(Art. 154 del Reglamento)**

Las personas naturales o jurídicas que no obtengan de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos no podrán ejercer esa actividad de explotación, en caso de que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia se le multara por primera vez con la cantidad entre **Lps.500.00** así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente en caso de reincidencia se le sancionara con el doble de la multa impuesta cada vez **(Art. 158 del Reglamento)**

Las extracciones de materiales en ríos, quebradas, mar etc. deben ser autorizadas por la corporación municipal a través del Director Municipal de Justicia, previo pago del impuesto que corresponda (1%) del valor comercial de los materiales extraídos; para este municipio el impuesto se aplicará de la siguiente manera:

|  |                 |
|--|-----------------|
| <b>Por metro cúbico de cascajo (grava) se pagará</b> | <b>L. 25.00</b> |
| <b>Por metro cúbico de arena se pagará</b>           | <b>L.25.00</b>  |
| <b>Por metro cúbico de grava se pagará</b>           | <b>L.25.00</b>  |
| <b>Por metro cúbico de piedra se pagará</b>          | <b>L.25.00</b>  |

**Nota:** Mediante Decreto Legislativo No.238-2012 del 23 de Enero de 2013, se aprobó la nueva Ley General de Minería, la cual en su artículo No. 86 en la parte introductoria dice que para los efectos de esta Ley se entiende por pequeña minería, las actividades mineras, en las que se utilicen medios mecánicos sencillos, y que presenten las características siguientes a)....b) Capacidad de producción hasta cien (100) metros cúbicos por día, tratándose de no metálicas.- Esta disposición está relacionada con el artículo No. 87 de la misma Ley de Minería, que autoriza a las municipalidades a otorgar el permiso correspondiente, cuando la capacidad de producción no supere los cien (100) metros cúbicos por día, en el caso de extracciones de material de río.- El artículo No. 89 define la Minería Artesanal y dice textualmente. “Se entiende por Minería Artesanal el aprovechamiento de los recursos mineros que





*Municipalidad De Veracruz Copan*



## *Plan de arbitrios 2024*

**desarrollan personas naturales de manera individual o en grupos organizados, mediante el empleo de técnicas exclusivamente manuales”.- El volumen permitido para explotar minerales no metálicos de manera individual será de diez (10) metros cúbicos diarios y de treinta (30) metros cúbicos por grupo organizado y registrado ante la autoridad competente.-**

### **TITULO VI CAPITULO I**

#### **Impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones**

El Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como servicios públicos de telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior.

**Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones las personas naturales o jurídicas que:**

- 1) Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país, de una persona sujeta al pago de este impuesto.-
- 2) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radio difusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
- 3) Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán de realizar los correspondientes pagos del impuesto, industria, comercio y servicios, en las municipalidades donde presten los servicios.



*Municipalidad De Veracruz Copan*



### *Plan de arbitrios 2024*

Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el impuesto de Industria, comercio y servicios, así como el permiso de operación cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de servicios de telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de servicios de telecomunicaciones.

Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente artículo.

La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la Junta Directiva de esa organización la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) , quien elaborará y entregará un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada municipalidad y la ( AMHON) enviará la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que éstas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios realizarán los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Municipalidades respecto al impuesto de industria, comercio y servicio.

A partir de la entrada en vigencia del presente decreto se prohíbe a las Corporaciones Municipales establecer en sus planes de arbitrios tasas, cargos, cobros, contribuciones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación que afecten la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, incluyendo cualquier tipo de postería, torres, antenas, cableado, fibra óptica y cualquier infraestructura utilizada para la transmisión y recepción de voz, video y datos y, todo tipo de signos distintivos y logos que sean adheridos sobre los equipos y elementos de



*Municipalidad De Veracruz Copan*



## *Plan de arbitrios 2024*

red que forman parte de la infraestructura de telecomunicaciones de los operadores de Servicios de Telecomunicaciones concesionarios en virtud de las disposiciones establecidas en los artículos anteriores.

Ordenar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este decreto, entregue a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) el reporte especial indicando las cantidades correspondientes al impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones del 2015 para permitir que los sujetos pasivos de este tributo puedan pagar las cantidades correspondientes a cada municipalidad.

### **TITULO VII TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

El cobro de tasas por servicio se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario. Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población, respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el desarrollo integral del municipio.

**Artículo 59:** Las Municipalidades están facultadas para establecer tasas por:

- a) Prestación de servicios Municipales directos e indirectos;
- b) Utilización de bienes Municipales o ejidales; y,
- c) Servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del término municipal.

**Artículo 60:** Para efectos de esta Ley se entenderá como:

#### **1. Servicios regulares**

- Servicio de agua potable
- Servicio de alcantarillado sanitario
- Servicio de tren de aseo



## Municipalidad De Veracruz Copan



### Plan de arbitrios 2024

- Conexiones y reconexiones de agua potable y alcantarillado sanitario.
- Bomberos
- Transporte de carnes
- Balanza Municipal
- Servicios Secretariales

| Concepto                          | Tasa     |
|-----------------------------------|----------|
| Por cada conexión de agua pagarán | L.500.00 |
| Por reconexión                    | L.200.00 |

a) **Los usuarios vecinos de este municipio pagarán una tarifa mensual de L.25.00**

**La morosidad de este servicio dará lugar a la aplicación de un recargo mensual de intereses de acuerdo a lo estipulado en el artículo No. 109 reformado de la Ley de Municipalidades. La falta de pago de este servicio por tres meses dará lugar al corte del servicio previa comunicación. El uso indebido de este recurso también dará lugar al corte del servicio. El encargado de realizar estos cortes será el fontanero municipal previa autorización del Alcalde Municipal.**

b) Los usuarios del servicio de agua potable que residen en la Cabecera Municipal de San José, Departamento de Copán, Pagarán en base a una tarifa o en base al porcentaje que se Establezca en el nuevo convenio que se negociará y firmará entre la corporación de Veracruz y San José Copán, dicha disposición se incorporará a este Plan de Arbitrios, una vez que el convenio haya sido firmado.-

c) Las personas vecinas de los municipios de Trinidad, Dolores y Dulce Nombre todos del Departamento de Copán que se benefician del agua que se produce en este municipio de Veracruz, Copán, deberán pagar una tarifa mensual de **L.5.00** por cada usuario; la Municipalidad de cada municipio deberá concertar un convenio con nuestro municipio a efecto de legalizar la extra acción del recurso agua, sirviendo de base legal **La Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento** Decreto No118-2003.



*Municipalidad De Veracruz Copan*



## *Plan de arbitrios 2024*

### **2. Servicios permanentes**

- a Locales y facilidades en mercados públicos
- b Utilización de cementerios públicos
- c Utilización de rastro público para destace de ganado
- d Otros no contemplados en este Plan de Arbitrios

### **3. Servicios eventuales**

- e Autorización de libros contables y otros
- f Permisos de operación de negocios y sus renovaciones
- g Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, etc.
- h Tramitación y celebración de matrimonios civiles
- i Matrículas de vehículos y armas de fuego
- j Licencias de agricultores, destazadores y otros
- k Levantamientos topográficos y lotificación
- l Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos
- m Inspección de construcciones
- n Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Municipalidad
- o Limpieza de solares baldíos
- p Ocupación, apertura y reparación de aceras y vías publicas
- q Colocación de rótulos y vallas publicitarias
- r Extensión de permisos de buhoneros, casetas de venta, licencias para explotación de recursos naturales
- s Registros de marcas para herrar ganado
- t Guías para transportar ganado entre departamentos y otros municipios
- u Servicios Secretariales
- v Otros similares

#### Cementerios públicos

Corresponde al Depto. Municipal de Justicia el Trámite para la venta de lotes del cementerio público, así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento, el uso de lotes en el cementerio público es gratis para la población, sin embargo, cuando se quiera efectuar algún tipo de construcción, se podrá adquirir el derecho de propiedad, según la tarifa y medidas siguientes



## Municipalidad De Veracruz Copan



### Plan de arbitrios 2024

| Concepto   | Tasa     |
|--|----------|
| Lotes de 2.5 metros de largo por 1 metro de ancho          | L.400.00 |
| Lotes de 2.5 metros de largo por 1.5 metros de ancho       | L.500.00 |
| No se autoriza la venta de más de dos lotes a cada persona | Nota     |

**Artículo 61** La venta de éstos será estrictamente al contado y será adjudicado cuando la persona que compra, presente el comprobante de pago correspondiente.

**Artículo 62** Además se proporcionarán los siguientes servicios:

| Concepto  | Tasa        |
|---|-------------|
| Por exhumaciones previo aviso de la autoridad Judicial competente   | L.500.00    |
| Por inhumaciones  | L.10.00     |
| Se eximen del pago de este servicio a los proletarios sin bienes y a las personas que dependen económicamente de ellos. | <b>Nota</b> |

## TITULO VIII CAPITULO I REGISTROS Y MATRICULAS



Plan de arbitrios 2024

Artículo 61: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas con la Agricultura y Ganadería deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

Registros y matriculas

| Matricula   | Costo    |
|---|----------|
| Matrículas de fierro de herrar ganado vacuno, caballar y mular, por una sola vez pagarán. | L.400.00 |
| Permiso para forjar fierro  | L150.00  |
| Matrículas de marquillas  | L.100.00 |
| Matrícula de Agricultor y Ganadero  | L.100.00 |
| Renovación de matrícula de Agricultor y Ganadero.   | L.50.00  |

Matriculas de Motosierra pagaran de la siguiente forma

| Matricula  | Costo    |
|--|----------|
| Motosierras grandes para uso comercial con espada de 20 Pulgadas en adelante pagarán | L.600.00 |
| Motosierra pequeña para uso doméstico con espada de hasta 20 pulgadas pagarán        | L350.00  |

Nota: El empleado de Unidad Municipal Ambiental UMA, será el responsable o encargado de estos trámites, quien además deberá llevar un registro sobre las matrículas.- Estas Matrículas deberán ser renovadas según plazo determinado por el ICF .

Matriculas de arma de fuego

Artículo 62 Los poseedores de armas de fuego deben registrarse en el Depto. Municipal de Justicia y pagarán así:

| Matricula                      | Costo    |
|--------------------------------|----------|
| Por matricula de arma de fuego | L.400.00 |

Nota: la Matrícula de arma de fuego se debe pagar cada vez que caduque el permiso de portar armas extendido por balística.



*Municipalidad De Veracruz Copan*



*Plan de arbitrios 2024*

**TITULO IX**

**CONCESION DE PERMISOS DE APERTURA O RENOVACION  
PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE  
PRODUCCION, COMERCIO, INDUSTRIA O PRESTACION DE  
SERVICIOS.**

**Artículo 63** Corresponde a la oficina de Control Tributario, extender a las empresas o negocios el permiso de operación o renovación de los mismos, los cuales pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

| <b>ESTABLECIMIENTO DE SERVICIO</b>   | <b>RENOVACION</b> |
|--|-------------------|
| <b>ESTABLECIMIENTO COMERCIAL</b>   | <b>RENOVACION</b> |
| Pulperías primera categoría  | L.120.00          |
| Pulperías Segunda categoría  | L.60.00           |
| Bodegas  | L.1,200.00        |
| Billares, por mesa   | L.60.00           |
| Venta de Cerveza   | L.1500.00         |
| <b>En las pulperías no se permitirá la venta De<br/>cerveza para consumo, solo para llevar.</b>  | <b>Nota</b>       |
| Permiso para fábrica de cohetes  | L.250.00          |
| <b>Previo a obtener la licencia ambiental</b>  |                   |
| E.N.E.E.   | L100,000.00       |
| Flor de Copán  | L.10,000.00       |
| Aserraderos  | L.3,000.00        |
| Finca y Hacienda Montecristo   | L.10,000.00       |
| Permiso para maquinitas, por cada una  | L.300.00          |
| <b>Con horario de 4:00 a 10:00 P.M. de Lunes a viernes<br/>y los sábados y domingos de 7:00 A.M. a 10:00 P-M-</b>  | <b>Nota</b>       |
| Permiso para expendios de aguardiente  | L.200,00.00       |
| Permiso para instalación de cable subterráneo<br>Para telefonía privada, por kilómetro, al año   | L.13000.00        |
| <b>Compañías constructoras que operen dentro del<br/>término municipal, pagarán el permiso en base al uno<br/>por ciento (1%) sobre el monto del contrato o en base<br/>al monto de las obras realizadas dentro del municipio.</b> | <b>Nota</b>       |
| Centros de Acopio de café  | L.2,500.00        |





## Municipalidad De Veracruz Copan



### Plan de arbitrios 2024

|   |             |
|---|-------------|
| Permiso a Cervecería Hondureña  | L.20,000.00 |
| Panadería 1ra.categoría   | L.1,300.00  |
| Panadería 2da.categoría   | L.800.00    |
| Embutidos Delicias  | L.2,000.00  |
| Tabacalera Hondureña  | L.4,000.00  |
| PEPSI   | L.3,500.00  |
| Beneficio de café 1ra. Categoría  | L.7,000.00  |
| Beneficio de café 2da. Categoría  | L.2,500.00  |
| Permiso para bloqueras  | L.500.00    |
| Centro de acopio de pimienta  | L.1,000.00  |
| Distribuidoras de Embutidos   | L.3,000.00  |
| Empresas de televisión por cable  | L.7,000.00  |
| Empresas que distribuyen pollo  | L.3,000.00  |
| Empresas que distribuyen leche fluida                                       | L.2,000.00  |
| Corporación DINANT  | L.3,000.00  |
| BOCADELY  | L.3,000.00  |
| Crianza de pollo (guardando distancia de Acuerdo a regulaciones sanitarias) | L.1,500.00  |
| Mototaxi  | L.900.00    |
| Llantera  | L.600.00    |
| Molinos de hacer masa   | L.70.00     |
| Repostería  | L.500.00    |
| Barberías   | L.200.00    |
| Carwash   | L.600.00    |
| Compra venta de vehículos (autolotes)                                       | L.4,000.00  |
| Taller eléctrico  | L.500.00    |
| Ventas de agua purificadora   | L.1,000.00  |
| Boquitas Fiestas  | L.3,000.00  |
| Distribuidora San Pedro (DISANPER)  | L.3,000.00  |
| Panadería La buena Fe   | L.1,200.00  |
| Panadería La gran Victoria  | L.1,200.00  |
| Bimbo de Honduras   | L.1,200.00  |
| Panificadora Super Man  | L.1,200.00  |
| Big Cola  | L.2,500.00  |
| Molino harinero Sula  | L.2,000.00  |
| DE MAHSA  | L.2,000.00  |
| IMSA  | L.2,000.00  |
| Tropigas de Honduras  | L.2,000.00  |



## Municipalidad De Veracruz Copan



### Plan de arbitrios 2024

|   |   |
|---|---|
| Distribuidora Rayo Vac  | L.2,000.00  |
| IMPORSA   | L.2,000.00  |
| Alimentos Congelados y más                                    | L.2,000.00  |
| Distribuidora Hosana  | L.2,000.00  |
| Depósitos de venta de licores                                 | L.3,000.00  |
| Taller de Carpintería   | L.500.00  |
| Ferretería 1ra. Categoría                                     | L.7,000.00  |
| Miniferreteria  | L.1000.00   |
| Papelería   | L.200.00  |
| Agropecuarias 1ra. Categoría                                  | L.3,000.00  |
| Agropecuarias 2da. Categoría                                  | L.1,000.00  |
| Venta de Golosinas  | L.150.00  |
| Salón de Belleza  | L.200.00  |
| Venta de Ropa Usada   | L.120.00  |
| Restaurantes  | L.2,500.00  |
| Hotel   | L.3,500.00  |
| Granja Avícola  | L.5,000.00  |
| Trasporte Interurbano.  | L.1000.00   |
| Gimnasio  | L.500.00  |
| Gasolinera  | L.12,000.00                                       |
| Compañía inmobiliaria   | L.1,000.00  |
| Balnearios  | L.1,500.00  |
| Venta de Mariscos   | L.1,000.00  |
| Negocios de internet  | L.500.00  |
| Venta de viveros  | L.1,000.00  |
| Minisúper   | L.1,000.00  |
| Ganadera Santa Fe   | 1,000.00  |
| <b>Otros no incluidos en esta clasificación pagarán entre</b> | L. 50.00 Y L. 5,000.00 de acuerdo a su inversión. |

|  |             |
|--|-------------|
| Proyectos, instalaciones o cualquier otra actividad pública o privada susceptible a contaminar o degradar el medio ambiente y patrimonio histórico se requerirá de una constancia de impacto ambiental emitida por la secretaria de estado en el despacho del ambiente para extender su debido permiso de operación. | <b>Nota</b> |
|--|-------------|



## Municipalidad De Veracruz Copan



### Plan de arbitrios 2024

#### **Los establecimientos siguientes pagarán una mensualidad así:**

| <b>ESTABLECIMIENTO DE SERVICIO</b>  | <b>TASA MENSUAL O/DECLARACION</b> |
|---|-----------------------------------|
| Pulpería de Primera Categoría   | L.40.00                           |
| Pulpería de Segunda Categoría   | L.15.00                           |
| Molinos de Hacer Masa   | L.25.00                           |
| Maquinitas (ataris)   | L.35.00                           |
| Venta de cerveza  | L.400.00                          |
| Cantinas  | L.500.00                          |
| Servicio de televisión por cable  | L.1,000.00                        |
| Mototaxi  | L.100.00                          |
| Barberías   | L.100.00                          |
| Bodegas   | L.1,000.00                        |
| Depósitos   | L.300.00                          |
| Taller de Carpintería   | Según el volumen de ventas        |
| Ferretería 1ra. Categoría   | Según el volumen de ventas        |
| Papelería   | Según el volumen de ventas        |
| Agropecuaria de 1ra. Categoría  | Según el volumen de ventas        |
| Agropecuaria de 2da. Categoría  | Según el volumen de ventas        |
| Venta de Golosinas  | L.50.00                           |
| Salón de Belleza  | L.50.00                           |
| Venta de ropa usada   | Según el volumen de ventas        |
| Restaurantes  | Según el volumen de ventas        |
| Hoteles   | Según el volumen de ventas        |
| Granjas avícolas  | Según el volumen de ventas        |
| Trasporte Interurbano   | L.100.00                          |
| Gimnasio  | L.250.00                          |
| Compañía Inmobiliaria   | Según el volumen de ventas        |
| Gasolinera  | Según el volumen de ventas        |
| Minisúper   | Según el volumen de ventas        |
| Ganadera Santa Fe   | Según el volumen de ventas        |
| Crianza de pollo (guardando distancia de Acuerdo a regulaciones sanitarias) | Según el volumen de ventas        |
| Tiendas (Ropa,Zapatos,y Accesorios En General)                              | Según el volumen de ventas        |
|   |                                   |



## Municipalidad De Veracruz Copan



### Plan de arbitrios 2024

En cuanto al cobro de mensualidades se agrega lo siguiente:

- Los propietarios de carnicerías pagaran mensualidad de Lps. 25.00
- Inversiones Tabora portillo pagara mensualidad de acuerdo a declaración jurada de ingresos.

A la sección de permiso de operación se agregan los siguientes establecimientos:

- Inversiones Tabora Portillo pagara Lps 700.00 anual por concepto de permiso de operación.
- INMUTOR pagara por permiso de operación Lps 3,000.00 anual.
- Las carnicerías pagaran Lps 200.00 por concepto de permiso de operación.

Además de lo anterior a la sección de permisos de operación se aplicara la siguiente reforma: para efecto de renovación de permiso de operación para funcionamiento de establecimientos de producción, comercio, industria o prestación de servicios, los interesados pagaran anualmente el valor del permiso de operación, más el 30% sobre el valor del mismo.

Todos los establecimientos antes descritos estarán sujetos además al pago del impuesto que corresponde según el artículo No 78 de la Ley de Municipalidades.

Corresponde a las autoridades municipales (Corporación) aumentar o disminuir estos valores o en último caso establecer categorías o valores para estos establecimientos.

**Artículo 64 Los contribuyentes que no tengan el permiso de operación correspondiente, serán sancionados de acuerdo a lo que estipula el artículo No 157 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.**

**Según Punto de acta N12:** El señor alcalde municipal Gabriel Humberto Guevara Alvarado en observaciones a lo establecido el articulo N47 inciso 2 reformando de la ley municipalidades sometió a consideración y aprobación de la Honorable corporación municipal las modificaciones al plan de arbitrios que se aplicara durante el año 2024. Luego de analizar y discutir ampliamente la Honorable corporación municipal aprueba los siguientes

1 Pegue de agua de negocios L3000.00 Mensualidad.....L500.00  
 2 Reconexión.....L500.00

Modificación de fierro.....L100.00 Cancelación de fierro.....L100.00



*Municipalidad De Veracruz Copan*



*Plan de arbitrios 2024*

## **TITULO X CAPITULO I**

### **AUTORIZACIONES, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS DERECHOS MUNICIPALES**

#### **Autorizaciones y reposiciones**

| <b>Autorizaciones y reposiciones</b>   | <b>Costo</b>    |
|--|-----------------|
| Por cada folio de libro comercial o industrial que se autorice.  | <b>L.0.50</b>   |
| Por cada reposición de tarjeta de solvencia  | <b>10.00</b>    |
| cada autorización o reposición de tarjeta de exención de impuestos municipales( Incluye a los maestros de educación en servicio) | <b>L.10.00</b>  |
| Por cada reposición de fierro  | <b>L.150.00</b> |

#### **SEGÚN PUNTO DE ACTA, 19**

**Los Honorables miembros de corporación Municipal por unanimidad de votos ACUERDA: Aprobar el permiso de operación por diseño gráfico publicidad y contenido digital y establecer dicho permiso con un valor de 1,500 lps exactos y mensualidad con un valor de 400 lps exactos**



## Municipalidad De Veracruz Copan



### Plan de arbitrios 2024

#### Certificaciones y constancias

| <b>Autorizaciones y reposiciones</b>   | <b>Costo</b>   |
|--|----------------|
| Por cada certificación de asuntos del año en curso   | <b>L.30.00</b> |
| Por cada certificación de asuntos de años anteriores   | <b>L.50.00</b> |
| Por cada constancia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios registrados | <b>L.50.00</b> |
| Por cada certificación de acta de matrimonio   | <b>L.40.00</b> |
| Por cada certificación de fierros  | <b>L.50.00</b> |
| Por cada certificación de matrículas de armas de fuego   | <b>L.50.00</b> |
| Por cada certificación de patentes y buhoneros   | <b>L.50.00</b> |
| Por cada constancia de buena conducta  | <b>L.30.00</b> |
| Otras constancias  | <b>L.30.00</b> |
| <b>Solicitudes varias</b>  | <b>L.15.00</b> |

#### Permisos licencias y autorizaciones

| <b>Ejercicio del comercio eventual y ambulante</b>                       | <b>Costo</b>   |
|--|----------------|
| Por cada camión grande que ingrese con fines comerciales, diario pagará  | <b>L.50.00</b> |
| Por cada camión mediano que ingrese con fines comerciales, diario pagará | <b>L.40.00</b> |
| Por cada Pick-up que ingrese con fines comerciales diario pagará         | <b>L.30.00</b> |
| Permisos para buhoneros hondureños al año pagará                         | <b>L.20.00</b> |
| Los vendedores ambulantes de sorbetes y paletas al mes pagarán           | <b>L.20.00</b> |



## Municipalidad De Veracruz Copan



### Plan de arbitrios 2024

#### Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos de Azar y similares

| Permisos de funcionamiento de circos pagarán:   | Costo      |
|---|------------|
| Nacionales por cada función   | L.1,500.00 |
| Extranjeros por cada función  | L.3,000.00 |
| Autorización de rifas con fines benéficos   | L.30       |
| Carreras por cinta con fines de lucro   | L.200      |
| Juegos ocasionales, en ferias patronales o de temporada que no contravengan las leyes, que regulan estos espectáculos, al día pagarán | L.200      |
| Autorización de fiestas:  | Costo      |
| Con propósitos comerciales  | L.500.00   |
| Fiestas personales  | L.100.00   |
| Juegos de lotería pagaran un permiso de operación de y una mensualidad de   | L.200.00   |

#### Matrículas de vehículos y otros

Por acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria celebrada por esta Corporación Municipal, para el año 2019 se APRUEBA cobrar la tasa municipal para matrícula de vehículos, de la siguiente manera:

| Matrículas de vehículos  | Costo       |
|--|-------------|
| Vehículos automotores pagarán  | L.200.00    |
| Las motocicletas   | L.100.00    |
| el presenten acuerdo debe hacerse del conocimiento de la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, para que esta coordine con el Instituto de la Propiedad, para implementar el nuevo cobro de la tasa municipal a partir del año 2016 | <b>Nota</b> |



*Municipalidad De Veracruz Copan*



*Plan de arbitrios 2024*

Rotulos, anuncios comerciales o Industriales

| <b>Rotulos</b>   | <b>Costo</b>   |
|--|----------------|
| Volantes o perpendiculares al edificio al año  | <b>L.25.00</b> |
| Colocados cruzando la calle, siempre que no Interrumpa el tráfico de vehículos, al año   | <b>L.15.00</b> |
| Adheridos horizontalmente al edificio, al año  | <b>L.15.00</b> |
| Pintados o dibujados en la pared   | <b>L.30.00</b> |
| Rótulos luminosos  | <b>L.30.00</b> |
| <b>Anuncios comerciales</b>  |                |
| Por cada anuncio (manta o afiche) comercial o industrial, propagandístico en lugares públicos etc. previo permiso del Director Municipal de Justicia pagarán | <b>L.35.00</b> |
| Rótulos con fines comerciales en autobuses, camiones, y demás vehículos pagarán al año   | <b>L.25.00</b> |
| Por cada rótulo o placa, instalada por profesionales, (médicos, ingenieros, licenciados etc.) al año pagarán   | <b>L.60</b>    |
| Colocación de vallas publicitarias en vías públicas o propiedad privada por metro cuadrado pagarán   | <b>L.60.00</b> |
| La fijación o instalación de rótulos sin el pago previo del permiso se sancionará con una multa equivalente al doble del valor estipulado                    | <b>Nota</b>    |

**TITULO XI  
CAPITULO I**

**SERVICIOS SECRETARIALES**

Matrimonios





## Municipalidad De Veracruz Copan



### Plan de arbitrios 2024

| <b>Celebración de matrimonio</b>   | <b>Costo</b>      |
|--|-------------------|
| Celebración de matrimonios en el Palacio Municipal.  | <b>L.500.00</b>   |
| Celebración de matrimonios a domicilio en el Casco urbano, pagarán   | <b>L.700.00</b>   |
| A domicilio en el área rural, pagarán  | <b>L.1,000.00</b> |
| Por trámite de expediente de matrimonios los interesados pagarán   | <b>L.200.00</b>   |
| Por reposición de certificado matrimonial los interesados pagarán  | <b>L.300.00</b>   |
| <b>EN EL MES DE LA FAMILIA QUE SE CELEBRA EN AGOSTO DE CADA AÑO, LAS BODAS SERAN GRATIS, ÚNICAMENTE SI LAS BODAS SON CELEBRADAS EN EL PALACIO MUNICIPAL, ESTO SERA EN CUANTO A LOS COBROS QUE HACE LA MUNICIPALIDAD, LOS INTERESADOS DEBERAN CUMPLIR CON LOS DEMAS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL CODIGO DE FAMILIA.</b> | <b>Nota</b>       |
| En los casos de celebración de matrimonios en el área Rural los interesados cubrirán los gastos de transporte y alimentación de las autoridades municipal  | <b>Nota</b>       |

**La municipalidad cobrará los servicios secretariales de Mecnografiado y trámites varios a solicitud del interesado Los cuales se cobrarán así:**

| <b>Servicios secretariales</b>                | <b>Costo</b> |
|---|--------------|
| Por trámite de dominio pleno de solares       | <b>L600</b>  |
| Por fallos de dominios pleno, los interesados | <b>L100</b>  |
| Por trámite de expediente de matrimonio       | <b>L.200</b> |
| Por solicitudes y otras notas                 | <b>L.10</b>  |



*Municipalidad De Veraacruz Copan*



*Plan de arbitrios 2024*

## SERVICIOS DE CATASTRO

### TITULO XII CAPITULO I

| <b>Servicios de catastro</b>                              | <b>Costo</b>    |
|---|-----------------|
| Elaboración de croquis                                    | <b>L.300.00</b> |
| <b>Por la elaboración de agrimensura en el are urbana</b> |                 |
| De un metro cuadrado a 300 metros cuadrados               | <b>L.250.00</b> |
| De 301 un metro cuadrado a 600 metros metros cuadrados    | <b>L.350.00</b> |
| De 601 un metros cuadrados a 1000 metros cuadrados        | <b>L500.00</b>  |
| De 1000 metros cuadrados en adelante                      | <b>L.600</b>    |
| Por servicios de agrimensura en el área rural             | <b>L500.00</b>  |
| Por tramite de dominio pleno de solares                   | <b>L.600.00</b> |
| Por fallos de dominio pleno                               | <b>L.100</b>    |

| <b>Servicios de catastro</b>  | <b>Costo</b>    |
|---|-----------------|
| Por elaboración de croquis  | <b>L.400.00</b> |
| Constancia por avalúo de propiedades, limites y Colindancias  | <b>L.150.00</b> |
| <b>Para extender este documento es requisito tener pagado los impuestos municipales</b>   | <b>Nota</b>     |
| Constancia de poseer o no bienes inmuebles o información que solicite el contribuyente acerca del registro de propiedades para fines personales | <b>L.50.00</b>  |
| Por servicio de agrimensura en el área urbana, diario   | <b>L.200.00</b> |
| Por servicio de agrimensura en el área rural, hasta una manzana   | <b>L.200.00</b> |
| Por servicio de agrimensura en el área rural, hasta dos manzanas  | <b>L.300.00</b> |
| De dos manzanas en adelante   | <b>L.150.00</b> |
| Servicio de agrimensura para dominio pleno en el área Rural   | <b>L.400.00</b> |



**Permisos para construcción de casas de habitación**

Las personas interesadas deberán solicitar el permiso de construcción previamente a iniciar la obra, acompañando a dicha solicitud el presupuesto correspondiente elaborado conjuntamente con el constructor quien firmará los mismos.

| Permiso de construcción (tarifa)   | Costo  |
|--|--|
| HASTA L. 5,000.00  | <b>L.50.00</b>   |
| De L. 5,000.01 a L. 10,000.00  | <b>L.60.00</b>   |
| De L.10,000.01 a L. 20,000.00  | <b>L.70.00</b>   |
| De L.20,000.01 a L. 30,000.00  | <b>L.85.00</b>   |
| L.30,000.01 a L. 40,000.00   | <b>L.90.00</b>   |
| 40,000.01 a L. 50,000.00   | <b>L.110.00</b>  |
| De L.50,000.01 a L. 75,000.00  | <b>L.170.00</b>  |
| De L.75,000.01 a L.100,000.00  | <b>L.250.00</b>  |
| De L.100,000.01 a L. 200,000.00  | <b>L.600.00</b>  |
| De L.200,000.01 a L. 500,000.00  | <b>L.1200.00</b>   |
| De L.500,000.01 a L.1,000,000.00   | <b>L.3,000.00</b>  |
| De L.1,000,000.01 en adelante  | <b>L.3,500.00</b>  |
| PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES DE USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL   | Pagarán en base al presupuesto, lo que deberá incluir materiales y mano de obra en base a un dos por ciento (2%) del total del presupuesto.- |
| <b>Los permisos de Construcción, para antenas de Telefonía Celular se cobrarán en base al ocho por ciento 8% del valor total de la obra, incluyendo materiales y mano de obra, para uso industrial y comercial</b> | <b>Nota</b>  |



*Municipalidad De Veracruz Copan*



*Plan de arbitrios 2024*

**TITULO XIII  
CAPITULO I**

**Inspecciones por el depto. Municipal de Justicia  
Y unidad de medio ambiente**

| <b>Inspecciones</b>  | <b>Costo</b>    |
|--|-----------------|
| Por cada inspección aldeas retiradas                         | <b>L.150.00</b> |
| Por cada inspección aldeas cercanas                          | <b>L.100.00</b> |
| Por cada inspección de ganado fuera de la Cabecera municipal | <b>L.150.00</b> |
| Inspección de árboles aldeas retiradas                       | <b>L.150.00</b> |

Inspección de ganado para destace

| <b>Inspección</b>   | <b>Costo</b> |
|---|--------------|
| Por servicio de inspección de ganado y de papeles como cartas de Venta etc. por cada cabeza de ganado vacuno apto para el destace pagará. | L.200.00     |

**Nota. El Director Municipal de Justicia será el encargado de la inspección.**

Por cada permiso para el transporte de animales de un lugar a otro (guía) por cabeza se pagará así:

| <b>Guía de transito por cada cabeza pagara así:</b> | <b>Costo</b> |
|---|--------------|
| Por ganado mayor                                    | L.20.00      |
| Por ganado menor                                    | L.15.00      |



## Municipalidad De Veracruz Copan



### Plan de arbitrios 2024

#### Vistos buenos (cartas de ventas)

| Por vistos buenos en carta de venta pagaran así:   | Costo   |
|--|---------|
| Por cada cabeza de ganado caballar   | L.40.00 |
| Por cada cabeza de ganado mular  | L.40.00 |
| Por cada cabeza de ganado vacuno   | L.40.00 |
| Por carta de venta cuando el animal solo está herrado, sin perjuicio del pago de otros impuestos | L40.00  |
| Carta de venta para ganado criollo   | L40.00  |

#### **CANCELACION DE FIERRO L.50**

Se agrega al plan de arbitrios la aplicación de ordenanza permanente, para que los vecinos de todo el municipio mantengan el solar de su vivienda limpio de cualquier tipo de objetos inservibles o productos de desecho como ser: botellas, latas o llantas. Donde pueda acumularse agua o cualquier objeto que pueda representar peligro para la salud pública o bien que inciden negativamente en el ornato público. Así mismo queda determinadamente prohibido depositar basuras en ríos, quebradas, nacientes de agua propiedades privadas predios municipales o cualquier otro sitio que no esté autorizado para tal fin, el acatamiento a la presente disposición será responsabilidad del departamento municipal de justicia, y la Unidad Municipal Ambiental. El incumplimiento a la misma dará lugar a la multa y sanciones que la ley de policía y convivencia social establecen en el artículo número 132 incisos A, B.

La Municipalidad por medio del Depto. Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar de oficio, previo a la ordenanza municipal los solares baldíos ubicados en el perímetro urbano y los propietarios de los mismos que incumplan dicha ordenanza, quedarán obligados a pagar una multa del 100% del valor de la limpieza del inmueble.



*Municipalidad De Veracruz Copan*



*Plan de arbitrios 2024*

## TITULO XIV

### Licencias para extracción de materiales

Estas se otorgarán con autorización de la Corporación Municipal, previo estudio y autorización del ministerio de Recursos Naturales y del ambiente, cuando esto proceda, de acuerdo a la cantidad de materiales a extraer. La municipalidad se reserva el derecho de otorgar estas licencias, cuando se compruebe que estas extracciones o explotaciones de recursos naturales, causen daño al medio ambiente.

Las empresas y los particulares, interesados en extraer materiales de este término municipal, cuando hayan llenado los requisitos estipulados en este PLAN DE ARBITRIOS, pagarán al año de acuerdo al valor comercial de los materiales extraídos, con la tabla siguiente:

| Licencias                           | Costo      |
|-------------------------------------|------------|
| Vehículos pequeños al año pagarán   | L.1,500.00 |
| Camiones y volquetas al año pagarán | L.5,00.00  |
| Empresas constructoras              | SVV        |

**NOTA: COMO UNA MEDIDA DE PROTECCION A LA INFRAESTRUCTURA, LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE RIO (ARENA, GRAVA Y PIEDRA) NO SE PODRA LLEVAR A CABO QUINIENTOS (500) METROS AGUAS ARRIBA Y QUINIENTOS METROS (500) AGUAS ABAJO DE LOS PUENTES, QUIEN CONTRAVENGA ESTA DISPOSICION SERA SANCIONADO CON MULTA DE L. 5,000.00, MAS EL DECOMISO DEL MATERIAL EXTRAIDO.**

### Extracción de madera de pino y de color

| EXTACCION   | Costo    |
|---|----------|
| Permiso para cortar un árbol de pino(aprovechamiento)   | L.500.00 |
| Permiso para cortar un árbol de color (aprovechamiento) | L.600.00 |
| Autorización de podas reguladas por manzana             | L.300.00 |
| Árboles derribados por el viento o secos                | L.300.00 |
| Permiso para cortar un árbol para postes                | L.400.00 |



Plan de arbitrios 2024

|  |          |
|--|----------|
| Permiso para cortar un árbol para leña   | L.200.00 |
| En lo que se refiere a los incisos e) y f) se entiende que no están comprendidas las clasificaciones anteriores (árbol de pino, de color y derribados por el viento o secos) por lo que se deberá entender que son otras variedades de árboles.- | NOTA     |

TITULO XV

Otros permisos, licencias y cobros por actividades Varias Eventuales o Permanentes

| Otros permisos eventuales y permanentes  | Costo    |
|--|----------|
| Por cines, video club al año   | L.100.00 |
| Por serenatas cada vez   | L.40.00  |
| Permisos para operar discomóviles cada noche   | L.300.00 |
| Permisos para operar conjuntos musicales en fiestas con fines de lucro, por cada noche | L.200.00 |

TITULO XVI

Ocupación de aceras y roturas de vías publicas

Por la ocupación de aceras y vías públicas con material, desechos o cualquier maquinaria se pagará por mes o fracción de mes y siempre que no cubra más de 1/3 de la calzada, pagarán así

| Otros permisos eventuales y permanentes | Costo    |
|---|----------|
| En calle pavimentada                    | L.100.00 |
| En acera de calle pavimentada           | L.100.00 |
| En calle pedrimentada                   | L.100.00 |
| En aceras de calles pedrimentadas       | L.100.00 |
| En calles de tierra                     | L.100.00 |
| En aceras de calles de tierra           | L.100.00 |



*Municipalidad De Veracruz Copan*



*Plan de arbitrios 2024*

**Artículo 65** Las roturas de calle, aceras, bordillos y demás propiedades de uso Público deberán ser autorizados únicamente por la Corporación Municipal a través del Director Municipal de Justicia

Con respecto al artículo anterior los intereses deberán pagar lo siguiente:

- a) Roturas en calle de tierra por M2 o fracción L.20.00
- b) **Roturas de calles y bordillos de concreto por M2 o fracción, el interesado pagará de acuerdo al valor de mercado, al momento que se haga la rotura, para establecer el valor a pagar, será necesario Dictamen de un Ingeniero Civil**
- c) Rotura en calles piedrimentadas por M2  
**L.100.00**
- d) Por roturas de aceras de cualquier material
- e) **L.100.00**
- f) Roturas de áreas verdes por M2 o fracción  
**L.100.00**

**ARTICULO No 66** Para otorgar el permiso correspondiente, se deberá presentar ante La Corporación Municipal una solicitud, además se deberá firmar una acta de compromiso por la reparación de las obras públicas dañadas, (calle, bordillos, aceras, etc.) con el mismo material encontrado al hacerse la rotura.

**TITULO XVII**

**Contribución por mejoras**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO No 67** La contribución por concepto de mejoras, conocida también por “Costo de obra” es la que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- Construcción de vías urbanas
- Servicio de reabastecimiento de agua potable
- Alcantarillado
- Instalación de redes eléctricas





*Municipalidad De Veracruz Copan*



*Plan de arbitrios 2024*

- Saneamiento ambiental
- Pavimentación o repavimentación de calles
- En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad.

**ARTICULO No 68 Se cobra la contribución de mejoras en los siguientes casos:**

- Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la Municipalidad.
- Cuando la obra fue financiada por la Municipalidad.
- Cuando la institución que hubiera realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades de la Municipalidad fuese la recaudadora.
- Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la Alcaldía Municipal.
- Para efectos de cobro de una obra, ésta necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre Municipalidad y vecinos, ésta puede cobrarse en los siguientes casos:
- Que habiéndose construido más del 60% de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
- Cuando sea para pagar o amortizar algún financiamiento de la misma obra.
- El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en Instituciones Bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

**SANCIONES Y MULTAS**

**TITULO XVIII**

**SANCIONES Y MULTAS**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO No 69 La Municipalidad aplicará una multa del diez por ciento (10%) Del impuesto a pagar en su caso, por el incumplimiento de las siguientes disposiciones:**



*Municipalidad De Veracruz Copan*



*Plan de arbitrios 2024*

- A) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril;
- B) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o de explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual. (Artic. No. 154 del Reglamento)

**ARTÍCULO No 70** Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a Un (1) mes, por el incumplimiento de:

- A) Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios después del mes de Enero;
- B) Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio;
- C) Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio; y,
- D) Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio (Artic. No.155 del Reglamento)

**ARTICULO No 71** La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al ciento por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente. (Artículo No.156 del Reglamento)

**ARTICULO No 72** Se aplicará una multa entre cincuenta Lempiras (L.50.00) a Quinientos Lempiras (L.500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el Permiso de Operación de Negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la Mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo Permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta. En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio. (Artic. No. 157 del Reglamento)



*Municipalidad De Veracruz Copan*



*Plan de arbitrios 2024*

**ARTICULO No 73** La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva licencia de Extracción o Explotación de recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva Licencia, se le multará, por la primera vez, con una cantidad entre Quinientos Lempiras (L.500.00) a Diez Mil Lempiras (L.10,000.00) según sea la importancia de los recursos a explotar, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente. En casos de reincidencia, se le sancionará, cada vez, con el doble de la multa impuesta por primera vez. (Artículo No. 158 del Reglamento)

**ARTICULO No 74** Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles Que no presentaren en tiempo la declaración jurada, se les sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del Impuesto a pagar, por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del 2do. Mes. (Artículo No. 159 del Reglamento)

**ARTICULO No 75** Las personas expresadas en el artículo No. 126 del Reglamento que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de Cincuenta Lempiras (L.50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad. (Artículo No. 160 del Reglamento)

**ARTICULO No 76** El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al Pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. (Artic. No. 109 reformado)

**ARTICULO No 77** El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto Retenido respectivo a que está obligado el contribuyente, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del Impuesto no retenido. (Art. No. 162 del Reglamento)

**ARTICULO No 78**



## *Municipalidad De Veracruz Copan*



### *Plan de arbitrios 2024*

Cuando el patrono sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuestos y tasas, en los plazos legalmente establecidos, la Municipalidad le impondrá una multa equivalente al tres por ciento (3%), mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado. (Artículo No. 163 del Reglamento)

**ARTICULO No 79** En los respectivos Planes de Arbitrios, las Municipalidades establecerán las demás sanciones y multas que deben aplicarse por las informaciones o incumplimientos de los actos, mandatos o trámites obligatorios ordenados en dichos Planes de Arbitrios. (Artículo No. 164 del Reglamento)

**ARTICULO No 80** Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales Podrán pagar dichos tributos en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

**Por consiguiente, para tener derecho a este descuento los tributos deben pagarse a más tardar:**

- a) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el mes de abril o antes
- b) El Impuesto Personal, en el mes de enero o antes;
- c) El Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año, y en forma proporcional cuando el pago se efectúe después de esta fecha.
- d) Los demás impuestos y tasas municipales deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo. (Artículo No. 165 del Reglamento)

**ARTICULO No 81** Las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto De descuentos por pagos anticipados, deben ser registrados en la



*Municipalidad De Veracruz Copan*



*Plan de arbitrios 2024*

respectiva cuenta de la contabilidad Municipal. (Artículo No. 166 del Reglamento)

**ARTICULO No 82**

En circunstancias especiales, como en el caso de terremotos, Inundaciones, huelgas, conflagración bélica y otros casos fortuitos o de fuerza mayor, las Municipalidades podrán prorrogar el período de pago de los impuestos y tasas hasta un plazo de sesenta (60) días o hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o la emergencia. En tales circunstancias, las Municipalidades emitirán el Acuerdo Municipal correspondiente y lo harán del conocimiento de la población por los medios de comunicación más eficaces. (Artículo No. 167 del Reglamento)

**ARTICULO No 83 (Ley de Policía y Convivencia Social) El Departamento Municipal de Justicia impondrá multa al que:**

- 1) En que las zonas residenciales produzca ruido que impida a los vecinos el reposo;
- 2) Al que anuncie y obtenga diversos bienes con objeto de lucro a cambio de interpretar sueños, hacer pronósticos, adivinadores de suerte, curanderos y cualquier otra persona que abuse de la credulidad pública;
- 3) El propietario de heredad que corte más de cinco árboles sin permiso, quien podrá sustituir la multa con un trabajo comunitario o con la siembra de cinco (5) a cien (100) árboles, y al que corte árboles en propiedad ajena;
- 4) El que falte respeto y la debida consideración a la policía o cualquier autoridad, cuando se le requiera para la observancia de la ley y guardar el debido orden;
- 5) El dueño de cualquier animal muerto que sabiendo no proceda a las prácticas de limpieza y entierro correspondiente;



## *Municipalidad De Veracruz Copan*



### *Plan de arbitrios 2024*

- 6) El motorista de buses, taxis y cualquier otro medio de transporte, que introduzca un número mayor de personas a la capacidad de vehículo;
- 7) El que pinte o manche, coloque cualquier mensaje, afiches o propagandas de cualquier género en paredes, muros, casas, edificios o predios de propiedad pública o privada, sin el permiso correspondiente;
- 8) El que mantenga materiales o sustancias inflamables, tóxicas, corrosivas, nauseabundas, radioactivas, expuestas o sin las debidas medidas de prevención o seguridad;
- 9) Los propietarios de establecimientos de juegos permitidos o expendedores de sustancias embriagantes que permitan la permanencia o presencia de menores de dieciocho (18) años o estudiantes que a esas horas deben de permanecer en su centro de estudio.
- 10) El que coloque mantas en las vías públicas, sin el permiso correspondiente.
- 11) Al que después de la media noche organice o realice reunión ruidosa que moleste a los vecinos o de cualquier modo perturbe la tranquilidad del lugar con gritos o actos semejantes o aparatos emisores de voces, ruidos y música. De igual forma se sancionará a los que abusen de los usuarios de los servicios públicos de transporte y otros;
- 12) Al que para promover sus productos en la actividad de comercio utilice en la vía pública parlantes o altavoces con sonidos estridentes;
- 13) A los padres que permitan a sus hijos juegos de pelota o similares en la vía pública entorpeciendo el libre tránsito o provocando daños particulares;
- 14) El que en forma sistemática ejecute actos de comercio en sitios inmediatos o adyacentes a negocios debidamente



## *Municipalidad De Veracruz Copan*



### *Plan de arbitrios 2024*

autorizados o que impidan o dificulten el acceso a los mismos o al tráfico;

15) El que arroje, bote o deposite basura en vía o lugar público, o transporte, sin el debido cuidado basura o materiales susceptibles de derramarse;

16) El que altere, manche o destruya, placas de nomenclatura urbana o las señales viales;

17) El pariente o particular que presione u obligue a menores de edad a dedicarse a la mendicidad, vagancia, prostitución, pornografía o cualquier otra actividad lícita, indecorosa, sin perjuicio de la responsabilidad penal;

18) Al dueño de salón de billares, bares, estancos, clubes nocturnos, discotecas y similares, casinos y juegos electrónicos de azar, que permita la presencia de menores o les vendan bebidas alcohólicas;

19) Al que venda y organice loterías sin la autorización correspondiente;

21) Al que no registre su fierro o marca de ganado en la dependencia que establezca la Municipalidad, no autorice oportunamente la carta de venta respectiva o altere en la guía de tránsito su verdadera procedencia.

22) Al locatario en mercados municipales que provoque desórdenes, disputas o mantengan en desaseo su puesto o incumpla el Reglamento respectivo y las disposiciones de salubridad.

23) Al que abandone en la vía pública materiales de construcción, tierra, restos de una obra demolida o en construcción;

24) Al que estacione en la vía pública, equipo pesado y en zonas residenciales, como camiones, buses y rastras, exceptuando aquellos casos de prestación de un servicio temporal y específico.



*Municipalidad De Veracruz Copan*



*Plan de arbitrios 2024*

**ARTICULO No 84** Se prohíbe terminantemente la crianza, tenencia, sacrificio y comercialización de ganado mayor y menor en zonas urbanas y residenciales dentro del casco urbano que no estén debidamente autorizados. La contravención a esta regulación será sancionada con una multa de Cinco Mil Lempiras (Lps.5,000.00) a Diez Mil Lempiras (L.10,000.00) y el cierre del local o establecimiento sin perjuicio de la responsabilidad penal, si como resultado del consumo de productos cárnicos derivados de éstos, resultare intoxicación, muerte de una o varias personas, así como lo establecido en el Código de Salud y la Ley General del ambiente.

**ARTICULO No 85** La multa por infracción a la Ley de Policía y Convivencia Social será aplicada teniendo en cuenta la gravedad de la contravención y se impondrá conforme a la escala siguiente:

- a) **Faltas leves de L.500.00 a L.1,000.00**
- b) **Faltas graves de L.1,000.00 a L.5,000.00**

**Constituyen faltas leves las que provengan de responsabilidad manifiesta, culpa o negligencia y faltas graves las que provengan de dolo o sean resultado de reincidencia o reiteración.**

**ARTICULO No 86 MULTAS Y SANCIONES VARIAS:**

- a) Los propietarios de inmuebles que tengan aceras en mal estado, pagarán al mes L.100.00
- c) Por solares baldíos enmontados o sucios sin perjuicio de la obligación de limpiarlos al mes pagarán L.300.00

Estas multas se aplicarán un mes después de haberse notificado al propietario por medio del Director Municipal de Justicia, sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación u orden dictada.

- c) (Decreto **No. 39-87**) Se prohíbe la presencia de cualquier animal bovino, caprino, porcino, ovino, caballar o cualquier tipo de





## Municipalidad De Veracruz Copan



### Plan de arbitrios 2024

semoviente que deambule en las carreteras, calles, aeropuertos, plazas u otros parajes públicos, a excepción de aquel ganado que es conducido bajo custodia y que por diferentes razones debe cruzar una o más vías con las señales respectivas; sus conductores deberán tomar medidas de seguridad adecuadas para avisar a los conductores de todo tipo de vehículos.

**La infracción a este artículo constituye contravención a la seguridad pública, y el propietario de él (o) animal (es) serán sancionados con multas de conformidad con la siguiente clasificación:**

**a) En vías públicas pavimentadas, plazas y otros sitios públicos:**

| Sanciones                  | Costo    |
|----------------------------|----------|
| Ganado Vacuno por cabeza   | L200.00  |
| Ganado Caballar por cabeza | L200.00  |
| Ganado Ovino por cabeza    | L200.00  |
| Ganado Porcino por cabeza  | L200.00  |
| Ganado Caprino por cabeza  | L.200.00 |

**b) En pistas de aterrizaje de tierra, habilitadas para uso permanente:**

| Sanciones                      | Costo   |
|--------------------------------|---------|
| Todo tipo de ganado por cabeza | L200.00 |

**c) En aeropuertos pavimentados:**

| Sanciones                      | Costo   |
|--------------------------------|---------|
| Todo tipo de ganado por cabeza | L500.00 |

**NOTA: Por contaminación al medio ambiente L.5, 000.00**

En carreteras principales no pavimentadas se cobrará el 50% de las multas establecidas en la anterior clasificación. Se excluyen caminos de acceso y penetración.



*Municipalidad De Veracruz Copan*



*Plan de arbitrios 2024*

Si el propietario reincidiera permitiendo la vagancia de animales de su propiedad, el valor de las multas consignadas en la anterior clasificación, se duplicará. El funcionario o empleado que no aplicare la multa en su valor correcto por reincidencia, será solidario con el pago de la multa.

**TITULO XIX  
REGULACION PARA EXPENDIOS DE AGUARDIENTE**

**HORARIO PARA AREA URBANA Y RURAL**

| Área urbana y rural | Horario               |
|---------------------|-----------------------|
| Lunes a viernes     | De 4:00 pm a 10:00 pm |
| Sábados y domingos  | De 7:00 am a 10:00 pm |

Al propietario del negocio que incumpla este horario se le sancionará por

**Primera vez con una multa de L.1, 000.00, por segunda vez L.2, 000.00**

**Y por tercera vez se procederá al cierre definitivo del negocio.**

**A los propietarios de estos establecimientos que se les sorprenda vendiendo licor a menores de edad, se les sancionará con una multa que oscila entre L.1, 000.00 a L.5, 000.00 esto de acuerdo al Decreto Legislativo No 110-93**

Se prohíbe terminantemente la permanencia de menores de edad en los establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas, la contravención a esta disposición, **será sancionada con una multa de L.1000.00 por primera vez, con L. 1,500.00 por segunda vez, y por tercera vez se procederá al cierre definitivo del negocio**



*Municipalidad De Veracruz Copan*



*Plan de arbitrios 2024*

## TITULO XX

### CONTROL Y FISCALIZACION

**ARTICULO No 87** En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad a través de su oficina de Control Tributaria, tiene la obligación de:

- a) Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- b) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que preste y demás cargos.
- c) Requerir de los contribuyentes las informaciones y documentos que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias.
- d) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones Tributarias, mediante la divulgación de las disposiciones vigentes.
- e) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, haciendo la Investigación que estima convenientes.
- f) Estimar de oficio las obligaciones tributarias en el caso de que no se haya presentado la declaración jurada correspondiente.
- g) Imponer a los infractores de las disposiciones legales las multas y sanciones que correspondan de conformidad con las leyes, acuerdos y disposiciones vigentes.

## TITULO XXI

### PROHIBICIONES

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO No 88** (Ley de Policía y Convivencia Social) La Corporación Municipal podrá señalar zonas y fijar horarios para el funcionamiento de establecimientos donde se consuman bebidas alcohólicas. Igualmente, podrán restringir o prohibir el consumo en negocios no autorizados específicamente para su expendio.



*Municipalidad De Veracruz Copan*



*Plan de arbitrios 2024*

**ARTICULO No 89** Se prohíbe en los establecimientos de ventas al detalle, mini-mercados, supermercados y pulperías, la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

**ARTICULO No 90** Se prohíbe portar armas o cualquier objeto que pueda causar daño a las personas, a la propiedad o al ambiente, en reuniones, manifestaciones o desfiles.

**ARTICULO No 91** Se prohíbe terminantemente la crianza, tenencia, sacrificio y Comercialización de ganado mayor y menor en zonas urbanas y residenciales dentro del casco urbano que no estén debidamente autorizados.

**ARTICULO No 92** Se prohíbe el espectáculo de pelea de perros.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **TITULO XXII**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO No 93** SOLVENCIA MUNICIPAL

La Municipalidad a través de la Oficina de Control Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones Tributarias, impuestos y servicios, su vigencia será del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

**ARTICULO No 94** Para todo trámite administrativo que haga en cualquier dependencia de la Municipalidad, el interesado deberá presentar la solvencia municipal vigente.

**ARTICULO No 95** Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, Para establecer planes de pago.



## *Municipalidad De Veracruz Copan*



### *Plan de arbitrios 2024*

**ARTICULO No 96** Toda deuda originada por la aplicación de los impuestos, tasas por Servicios y contribución por mejoras constituye un crédito preferente a favor de la municipalidad. Para el reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de título ejecutivo la certificación del monto adecuado, extendido por el alcalde municipal.

**ARTICULO No 97** Para una mejor administración de los impuestos y de las tasas la Corporación, podrá establecer una política de correspondencia Otros municipios, así como las oficinas de la Dirección de Fortalecimiento Local.

## **TITULO XXIII**

### **VIGENCIA**

**ARTICULO No 98** El presente PLAN DE ARBITRIOS entrará en vigencia a partir Del primero de enero del año Dos Mil Veinticuatro quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del 01 de enero de 1991.

#### **ARTICULO No 99**

Transcribese este acuerdo a todas las Dependencias de la Alcaldía Municipal involucradas en el manejo, recepción y demás operaciones relacionadas con percepción de fondos, provenientes de las disposiciones contenidas en el presente PLAN DE ARBITRIOS.



*Municipalidad De Veracruz Copan*



*Plan de arbitrios 2024*

**FIRMANDO PARA QUE CONSTE MIEMBROS CORPORACION MUNICIPAL.**

Alcalde municipal: Gabriel Humberto Guevara Alvarado \_\_\_\_\_

Vice Alcalde Edi Otilio Soriano: \_\_\_\_\_

Regidor 1. Juan Carlos Gonzales : \_\_\_\_\_

Regidor .2 Venessa Emanuela Torres: \_\_\_\_\_

Regidor 3. Mirna Siomara Zavala: \_\_\_\_\_

Regidor 4. Javier Alejandro Galdámez: \_\_\_\_\_

Dulce María Romero Secretaria Municipal: \_\_\_\_\_.